



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY CREACION DEL COMPLEJO DEL AREA NATURAL

PROTEGIDA ISLOTE LOBOS Y PLAN MAESTRO DE LA RESERVA

FUNDAMENTOS

Esta reserva provincial, tal su denominación, fue creada por decreto del poder ejecutivo Nro.1402 el año 1977, o sea que han pasado ya casi 23 años. Lamentablemente, esta buena idea del gobierno de entonces no ha tenido eficacia en el campo de la práctica y la realidad. Sucede a veces, las buenas ideas, que dan forma a ejemplares proyectos, pocas veces se llevan a cabo, logrando el efecto buscado. No viene al caso analizar las causas. Seguramente coincidimos todos en la "falta de presupuesto". Los mecanismos de caja de los criterios economicistas y cortoplacistas no los tienen en cuenta y hace difícil que se puedan evaluar y cuantificar la gravedad de un impacto ambiental sobre cualquiera de las áreas protegidas. A veces, con consecuencias inimaginables, donde la depredación y la rapiña de unos pocos atentan contra los derechos de los demás. Por eso nacieron las áreas naturales protegidas en la provincia de Río Negro. Ciudadanos preocupados por la planificación y el diseño de políticas ambientalistas que garanticen la mejor calidad de vida para las generaciones futuras, han inspirado a los legisladores a la creación de herramientas impecables como las leyes que protegen - ley Nro.2669 y todas aquellas que contemplan las áreas respectivas. Sin embargo, el Estado Provincial no ha podido efectivizarlas, hacer posible el usos racional de esos recursos, porque para ello se necesitan fondos que hoy las provincias no tienen. Aunque, a decir verdad, si hiciéramos un poco de memoria y miráramos para atrás, nos daría la sensación que las provincias pocas veces han tenido.

El ciudadano común, el que paga los impuestos, hoy nos demanda que se incorporen al concepto de gobernabilidad y funcionamiento del estado los recursos a defender, proteger y manejar las unidades de conservación existentes en el territorio provincial, vendecidas por la naturaleza. Son estos recursos, los que bien administrados, pueden satisfacer también, aquellos conceptos de equilibrio de caja. Porque además, no son sólo nuestros, son de nuestros hijos y de nuestros nietos, en definitiva, son propiedad de las generaciones futuras. Esta ley quiere ser distinta a otras. Tiene aspiraciones serias de cumplimiento y no altera para nada el presupuesto. Más bien, traerá satisfacciones y es por ello que no se queda con la declaración del "status" de proteccionismo, avanza en la instrumentación de un plan rector para el manejo de la unidad de conservación y deja abierta una ventana importante para que se asocien con el Estado Provincial, intereses particulares para su concepción, bajo el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

paraguas de la fiscalización y el ordenamiento de la autoridad de aplicación. En esos islotes se desarrolla un apostadero de lobos marinos y colonias de nidificación de aves costeras, varias de ellas migratorias y de importancia internacional. El alto grado de pristinidad que presenta el área es resultado de su aislamiento, debido en gran parte a las dificultades para acceder a la misma; negación del acceso al público en general por parte de los propietarios y ocupantes de los campos vecinos y falta de caminos en buen estado de conservación. El complejo "Islote Lobos", no solamente representa un núcleo de atracción turística para la provincia en general y Sierra Grande en particular, sino que se constituirá en un centro de interés ecológico, cultural y científico. El interés por realizar investigaciones en estos sitios, principalmente de investigadores extranjeros es cada vez más alto, es por ello que esta ley propicia su difusión y desarrollo como área natural protegida y que agrega, como novedad, la posibilidad de brindar servicios y que se constituya en un centro de atención internacional.

Por ello:

AUTOR: Corvalan, Edgardo.

FIRMANTES: Osvaldo Gimenez, Ricardo Esquivel y Cesar Barbeito.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

CAPITULO I  
ANTECEDENTE Y ENCUADRE LEGAL

Artículo 1°.- Derógase el decreto 1402/77 que diera motivo a la declaración de reserva provincial al área y adyacencias del denominado "Complejo Islote Lobos".

Artículo 2°.- Créase el área natural protegida complejo Islote Lobos, cuya ubicación geográfica, de acuerdo a la cartografía existente en la provincia, se ubica en latitud 41° 25`30" Sur y longitud 65° 01`00" oeste.

Artículo 3°.- Defínase como complejo Islote Lobos a los denominados Lobos, La Pastosa, Redondo, Ortíz Norte, Ortíz Sur y de Los Pájaros.

Artículo 4°.- Los límites del área natural protegida serán los siguientes: mar adentra una línea paralela a la costa situada a 4.000 metros de la línea de alta marea; sobre tierra firme, una línea paralela a la costa situada a 1.000 metros de la línea de alta marea. Esta franja delimitará 4000 metros al norte de la latitud 41°25`30" y 4.000 metros al sur de dicha latitud, quedando la real ubicación y medidas de superficie acotadas a lo que dispongan los organismos específicos designados por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- El objeto de la creación del área natural protegida Islote Lobos es la preservación de un ecosistema particular, un sitio de alta biodiversidad y gran fragilidad.

Artículo 6°.- La especie faunística y organismos que descansen, habiten, se alimenten o reproduzcan en esta área, adquieren el "status" de protección que le brinda la presente normativa.

Artículo 7°.- Podrán realizarse en la presente área natural protegida, actividades culturales y ecológicas, científica y de naturaleza investigativa, siempre y cuando se encuentren autorizadas y fiscalizadas por la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con un plan maestro, rector



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*  
de la reserva.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el ministerio de economía de la provincia de Río Negro, a través de las áreas específicas de la secretaría de producción a su cargo.

Artículo 9°.- El ministerio de economía administrará esta área natural protegida y posibilitará su plan de manejo en un plazo no mayor de un año de sancionada la presente ley.

Artículo 10.- El ministerio de economía de la provincia a través de la dirección de áreas naturales protegidas dependiente de CODEMA, implementará el plan maestro de la reserva faunística provincial Islote Lobos y le proveerá los fondos necesarios para la concreción del mismo.

CAPITULO III

PLAN MAESTRO DE LA RESERVA

Artículo 11.- El plan maestro de la reserva faunística provincial complejo Islote Lobos, constituirá el marco jurídico legal que regulará el funcionamiento y la existencia misma de la reserva.

Artículo 12.- El plan maestro de la reserva deberá ser un documento dinámico de planificación que establecerá lo siguiente:

- a) Pautas para el manejo para la unidad de conservación.
- b) Descripción del espacio temporal de los recursos ambientales, el uso actual y el futuro de los mismos.
- c) Una zonificación.
- d) Plan general conceptual de acción.

Artículo 13.- La confección del plan maestro para la reserva deberá contener las siguientes acciones:

- a) Relevamiento bibliográfico.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Relevamiento cartográfico.
- c) Relevamiento de aves.
- d) Relevamiento de mamíferos terrestres y acuáticos.
- e) Determinación de unidades geomorfológicas y de vegetación.
- f) Instalación de un guardafauna.
- g) Previsión de las instalaciones necesarias para este tipo de unidades de conservación.

CAPITULO IV

PENALIDADES

Artículo 14.- Las transgresiones a la presente ley y las acciones que se opongan a lo definido en el plan maestro de la reserva faunística provincial Islote Lobos, serán sancionados conforme a la legislación vigente en materia de los recursos afectados.

Artículo 15.- De forma.